UPN-DSJ-CONV-I-001/2022
EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), y la Universidad Nacional de Educación (UNAE) de la República del Ecuador, en adelante denominadas **"LAS PARTES"**

ANIMADAS por el deseo de estrechar sus lazos de amistad y cooperación;

CONSIDERANDO la importancia de la cooperación en el campo de la docencia y la investigación científica, que favorezca el intercambio de estudiantes, personal docente e investigadores;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador, firmado en Quito, Ecuador, el 13 de julio de 1974; así como del Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Estudios de Educación Superior entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado en la Ciudad de México, el 11 de abril de 2008;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
OBJETO

El presente Acuerdo, tiene como objeto establecer el marco jurídico de referencia entre **"LAS PARTES"**, con base en el cual llevarán a cabo actividades de cooperación académica y científica en aquellas áreas de interés común.

ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

a) intercambio de información sobre programas educativos de tipo superior (licenciatura, especialidad, maestría y doctorado);

b) intercambio de experiencias en áreas de interés común, para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;

c) diseño y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica en el campo educativo y en áreas de interés común;

d) intercambio de personal docente e investigadores para el desarrollo de programas de investigación y de docencia;

e) intercambio de estudiantes para realizar estudios de tipo superior: licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. En los respectivos Acuerdos Específicos de Cooperación, se establecerá la duración, los requisitos a cubrir, así como las equivalencias y mecanismos de reconocimiento de estudios, observando siempre el principio de reciprocidad;

f) intercambio de experiencias sobre información escrita y audiovisual acerca de programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovadoras, empleadas en los procesos educativos;

g) organización conjunta de eventos científicos, congresos y seminarios, en función de las posibilidades financieras y presupuestales de cada una de **"LAS PARTES"**, y

h) cualquier otra modalidad de cooperación que **"LAS PARTES"** acuerden.

La operación del presente Acuerdo, no estará condicionada a que **"LAS PARTES"** cooperen en todas las modalidades de cooperación a que se refiere este Artículo.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III
COMPETENCIA

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas institucionales y disposiciones jurídicas aplicables.

UPN-DSJ-CONV-I-001/2022
EL PRESENTE ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIENES LO SUSCRIBEN.

ARTÍCULO IV
ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** podrán formalizar Acuerdos Específicos de Cooperación, los cuales, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo. Los Acuerdos Específicos de Cooperación, serán suscritos por sus respectivos rectores o los representantes institucionales que cuenten con facultades legales para ello, debiendo precisar, en cada caso, la información siguiente:

a) objeto y actividades a desarrollar;

b) responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"**;

c) cronograma de trabajo;

d) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;

e) derechos de propiedad intelectual, así como, de ser el caso, las condiciones respectivas para su uso comercial;

f) mecanismo de evaluación, y

g) cualquier otra información que **"LAS PARTES"** estimen conveniente.

ARTÍCULO V
PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial o derechos de propiedad intelectual, éstos, se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República del Ecuador.

En el caso de las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Acuerdo, que sean susceptibles de protección intelectual, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LAS PARTES"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas Partes por igual, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

"LAS PARTES" podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI
MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** designan a las áreas siguientes como coordinadoras de la ejecución del presente Acuerdo:

- Por la **UPN:** la Secretaría Académica, a través del Departamento de Intercambio Académico y Relaciones Internacionales.
  Dirección: Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna. Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México.
  Teléfono: (55) 56 45 63 43 y 56 45 43 41.
  Email: s.academica@upn.mx; sac.convenios@upn.mx; intercambioacademico@upn.mx

- Por la **UNAE:** la Dirección de Relaciones Interinstitucionales Nacionales e Internacionales.
  Domicilio: Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues-Ecuador.
  Teléfonos: (593) (7) 3701200 – 3701201 - 3701202.
  Email: info@unae.edu.ec

Las áreas coordinadoras, se reunirán al menos una vez al año de manera alternada, en la fecha, el lugar y a través de la modalidad que acuerden por escrito **"LAS PARTES"**, a fin de evaluar los aspectos derivados de la implementación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

a) elaborar los proyectos específicos de cooperación;

b) designar a las instancias responsables de la ejecución de cada proyecto específicos de cooperación;

c) coordinar el intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes;

d) formular a **"LAS PARTES"** las recomendaciones que estimen necesarias para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo;

e) proponer a **"LAS PARTES"** las modificaciones al presente Acuerdo que se estimen pertinentes;

f) resolver las diferencias que se deriven de la implementación o aplicación del presente Acuerdo;

g) informar a sus Rectores o máxima autoridad superior sobre la ejecución del presente Acuerdo y/o el retraso o incumplimiento de los compromisos adquiridos por **"LAS PARTES"**;

h) supervisar la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades de cooperación derivadas del presente Instrumento;

i) coordinar a las diferentes áreas académicas y técnicas involucradas en la ejecución del presente Acuerdo;

j) evaluar el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, y

k) cualquier otra función que **"LAS PARTES"** acuerden.

Las áreas coordinadoras, elaborarán informes anuales sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los presentarán por escrito a **"LAS PARTES"**.

ARTÍCULO VII
FINANCIAMIENTO

"LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, para el ejercicio fiscal correspondiente y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Cada Parte, sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que **"LAS PARTES"** convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Los gastos que se deriven del intercambio de personal docente, investigadores y estudiantes, estarán directamente a cargo de éstos.

ARTÍCULO VIII
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Cada Parte, garantizará la protección de la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, de conformidad con su legislación nacional aplicable. Cada Parte informará a la otra acerca de lo que constituye información confidencial o reservada. En ningún caso la información intercambiada en virtud de la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo será transferida a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

"LAS PARTES" acuerdan utilizar la información que se suministren e intercambien, únicamente para efectos del presente Acuerdo y para ningún otro propósito.

ARTÍCULO IX
RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X
ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

"LAS PARTES" consultarán a sus respectivas autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes deberán dejar el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI
SEGUROS

"LAS PARTES", exhortarán a su personal participante en las actividades de cooperación, para que cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que en caso de un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII
RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES", no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, que pudieran impedir el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que **"LAS PARTES"** determinen.

ARTÍCULO XIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo, a través de las áreas coordinadoras a que se refiere el Artículo VI del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIV
DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, formalizado por escrito, especificando la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de **"LAS PARTES",** podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con sesenta (60) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO

Rosa María Torres Hernández
Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional

Fecha: 08-abril-2022

Lugar: Ciudad de México

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Rebeca Castellanos Gómez
Rectora

Fecha: 06-julio-2022

Lugar: Azogues - Ecuador

ESTA ES LA PÁGINA 8 Y ÚLTIMA DEL ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

SEP
UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA,
LEGALIDAD Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA,
CULTURA DE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA

REGISTRADO

No. 14854 LIBRO I

FECHA 17/08/2022